

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/N° 653/2019
La Paz, 24 ABR 2019

**APRUEBA “LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, ACCIONES Y
CRONOGRAMA PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS PROCESOS POR LAS
AFP’s”**

Trámite N° 93812

VISTOS:

La Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo de 2019, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, establecerá los plazos y acciones para la efectivización del traspaso en el Sistema Integral de Pensiones, entre las Administradoras de Fondos de Pensiones y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, para cuyo efecto se emitirá la regulación correspondiente, el informe legal INF.DJ/461/2019 de 23 de abril de 2019 y demás documentación considerada para la regulación del procedimiento y cronograma para la transferencia por parte de las AFP's a la Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social, Procesos Penales por Delitos Previsionales instaurados por las AFP's y Procesos Ejecutivos Sociales Concluidos por las AFP's, todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución

que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.



CONSIDERANDO

Que el artículo 147, de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010 dispone que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual se constituirá como una Empresa Pública Nacional Estratégica, de derecho público; de duración indefinida; con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional.

Que el artículo 148 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tiene como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, Gestión de Prestaciones, Beneficios y otros pagos del SIP.

Que los incisos h) del artículo 149 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, tiene entre sus funciones y atribuciones cobrar las contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, intereses y recargos sin otorgar condonaciones, inciso i) Iniciar y tramitar los procesos judiciales correspondientes para recuperación de la mora, intereses y recargos, inciso j) Iniciar y tramitar los

Página 2 de 12

procesos judiciales que se requieran con el fin de precautelar los intereses de los Fondos administrados y de los Asegurados.

Que la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones en el Título IV dispone sobre la Gestión de Cobro de los procesos coactivos y tipos penales.

Que conforme dispone el artículo 175, parágrafo I, de la Ley N° 065, de Pensiones, las AFP's son responsables de transferir a la Gestora, toda la información y documentación que tienen a su cargo y otros, siendo las AFP's responsables de la documentación e información que transfieran.

Que el parágrafo III del mismo artículo 175 señalado precedentemente, establece que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo deberá revisar la documentación e información transferida por las AFP's, debiendo dar su no objeción.

Que de acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 2248, de 14 de enero de 2015, se constituye la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo como una Empresa Pública Nacional Estratégica bajo la tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Decreto Supremo N° 3333, en la Disposición Transitoria Cuarta parágrafo II de 20 de septiembre de 2017, la APS dispone que hasta antes del inicio de operaciones de la Gestora de acuerdo a lo determinado en la presente norma, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, deberá en los plazos a ser determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, inciso a) realizar Auditorías o Fiscalizaciones Legales de todos los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones dichas auditorías o fiscalizaciones una vez concluidas deberán ser entregadas al Directorio de la Gestora.

Que, el Decreto Supremo N° 3333, de 20 de septiembre de 2017 en su Disposición Final Única, parágrafo II, modifica la fecha de inicio de actividades de la Gestora en lo referente a los regímenes Contributivo y Semicontributivo del SIP, estableciendo que la misma deberá ser dentro el plazo de dieciocho (18) meses de publicado el citado Decreto Supremo.

Que mediante Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo de 2019, se amplía el plazo establecido en el parágrafo II de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N°3333, de 20 de septiembre de 2017, para el inicio de actividades al público de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en cuanto a los



Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor treinta (30) meses, computables a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Supremo N° 3333, en la Disposición Transitoria Cuarta párrafo II inciso a) determina realizar Auditorías o Fiscalizaciones Legales de todos los procesos coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones dichas auditorías o fiscalizaciones una vez concluidas deberán ser entregadas al Directorio de la Gestora.

Que conforme nota MEFP/VPSF/DGP/USP/N° 174/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, se establecen los plazos, para la realización y entrega de las Auditorías o Fiscalizaciones Legales de todos los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP'S conforme al cronograma siguiente:

- a) El 28 de febrero de 2019, la Auditoria o Fiscalización Legal practicada entre enero de 2011 al 30 de septiembre de 2018.
- b) El 31 de julio de 2019, la Auditoria o Fiscalización Legal practicada hasta antes del traspaso de los procesos coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Supremo N° 2802 en el Artículo 2, párrafo IX, modifica el párrafo III de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 2248, con el siguiente texto *"La APS, bajo su responsabilidad, podrá contratar una o más personas naturales o jurídicas para la realización de la (s) Auditoria (s) o Fiscalización (es) Legal (es) establecida (s) en el párrafo I anterior, debiendo emitir un informe de cada Auditoria (s) Fiscalización (es) realizada (s)"*.

Que en aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 3333, inciso a) que dispone que *"la Autoridad de Fiscalización de Control de Pensiones y Seguros en uso de sus atribuciones, podrá realizar las Fiscalizaciones que fueren necesarias de todos los procesos coactivos de la seguridad social y los procesos penales instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones"*.

Que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS dio cumplimiento a lo dispuesto por la normativa citada, conforme a la tarea de supervisión a cada una de las Fiscalizaciones por parte de las empresas

contratadas para LA REALIZACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN LEGAL A TODOS LOS PROCESOS COACTIVOS SOCIALES Y PROCESOS PENALES INSTAURADOS POR LAS AFP's, de acuerdo a la información remitida por las AFP's, en la cantidad total de 17.361 procesos fiscalizados entre Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2018, de los que 7.830 fueron considerados como casos no observados y 9.531 expedientes que fueron observados.

Que de acuerdo al cronograma establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se realizó la entrega de las Fiscalizaciones Legales a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, de los casos considerados como no observados, en un total de 7.830.

Por otra parte de las fiscalizaciones realizadas se estableció un total de 9.531 expedientes observados, mismos que fueron reportados a ambas Administradoras de Fondos de Pensiones para su regularización, conforme establece el parágrafo IV de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo No. 2248 "... Los casos no observados no serán transferidos a la Gestora, sino hasta su regularización", siendo obligación de las AFP dicha regularización.

Que conforme lo prevé el parágrafo IV de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo No. 2248 a momento de entregar el informe de los procesos fiscalizados se entregó a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo toda la documentación de respaldo, por lo que, la citada entidad es la responsable de la custodia de los mismos.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad al parágrafo V de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 2248 que dispone, conforme al Artículo 188 de la Ley N° 065, parágrafo I, determina que los Procesos Ejecutivos Sociales instaurados por las AFP, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad, debiendo ser entregados a la APS una vez finalizados, y esta última fiscalizarlos legalmente y en caso de no existir observación pasar a la Gestora con visto bueno e informe individual correspondiente firmado por el Director Ejecutivo, caso contrario ordenará su regularización a las AFP's.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, realizó la Fiscalización Legal de los Procesos Ejecutivos Sociales Concluidos por las AFP's, se entiende por concluido a todos aquellos procesos ejecutivos sociales en los cuales se logro el cobro de cotizaciones, primas, comisiones, intereses y recargos adeudados por los empleadores, en relación al desistimiento de demanda y/o

cualquier otra forma de conclusión del proceso, conforme a la normativa legal establecida para este tipo de proceso para dicho fin, se contrató a profesionales abogados, quienes elaboraron informes individuales que fueron plasmados en formularios de revisión de procesos ejecutivos sociales.

De acuerdo a la documentación e información remitida por las AFP's la Fiscalización de los Procesos Ejecutivos Sociales Concluidos, alcanzaron a un total de 8.545 procesos, de los que 6.450 expedientes no fueron observados y 2.095 expedientes fueron observados para que las AFP's, realicen la regularización correspondiente.

Que, los 6.450 expedientes que no fueron observados, deben ser entregados a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, por lo que se remitirán los informes individuales a la entidad señalada.

Por otra parte, los 2.095 expedientes que fueron determinados como observados, fueron remitidos a las AFP's, con los correspondientes informes individualizados, teniendo las AFP's la obligación de realizar las acciones correspondientes para la regularización de los mismos.



CONSIDERANDO

La Ley N° 065, de Pensiones, en el artículo 177 (CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS) dispone: "Las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria, así como lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo mientras dure el periodo de transición, debiendo tomar en cuenta lo siguiente:"... *par. III "...Cobrar las contribuciones en mora del Seguro Social Obligatorio de largo Plazo..."*, concordante con el parágrafo III de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 3333 que dispone: "*las Administradoras de Fondo de Pensiones deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de actividades de la Gestora...*".

Que conforme establece el Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo de 2019, y concretamente para los Procesos Coactivos Sociales de la Seguridad Social y Procesos Penales por Delitos Previsionales que están a cargo de las AFP's en el

Artículo 3 (CONTINUIDAD), las Administradoras de Fondo de Pensiones – AFP's deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y la determinación expresa de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, por lo que las mismas deben proseguir con la tramitación de todos los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales por Delitos Previsionales, instaurados desde la promulgación de la Ley 065 hasta el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo inclusive aquellos que hubiesen sido ya fiscalizados por la APS.

Que la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo de 2019, dispone que *“La APS, establecerá los plazos y acciones para la efectivización del traspaso en el Sistema Integral de Pensiones, entre la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y las AFP's, para cuyo efecto emitirá la regulación correspondiente”*.

Por otra parte la normativa citada dispone establecer la regulación del procedimiento, acciones y cronograma para los procesos judiciales que están a cargo de las AFP's, a través del cual se delimiten las obligaciones que les corresponden tanto a las Administradoras de Fondos de Pensiones como a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, para la transferencia de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social, Procesos Penales por Delitos Previsionales, que actualmente están siendo sustanciados por las AFP's y que posteriormente deberán ser tramitados y concluidos por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, debiendo ésta última contar con información útil, confiable y oportuna para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones.

En cuanto a los procesos ejecutivos sociales concluidos es obligación de las AFP's remitir a la APS, la información documental de los procesos concluidos para la correspondiente fiscalización.

La sustanciación de los procesos judiciales instaurados por las AFP's, se encuentran bajo su absoluta responsabilidad y cualquier omisión por parte de las AFP's, dará lugar a establecer las sanciones correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 15661 de fecha 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar "La regulación del procedimiento, acciones y cronograma para la transferencia de los procesos por las AFP's", el anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 11:04 del día 02
de MAYO de 2019 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 653-2019 de
fecha 24-ABR-2019 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISION - AFP S.A
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



PVMF/RPLL/MFV/PSQ/MZD/GLF
cc/Archivo

Página 8 de 12

ANEXO A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No

Regulación del Procedimiento, Acciones y Cronograma para la Transferencia de los procesos por parte de las AFP's.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

La presente disposición tiene por objeto regular el procedimiento, acciones y cronograma para la transferencia por parte de las AFP's a la Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo de los Procesos Coactivos Sociales de la Seguridad Social, procesos penales por delitos previsionales instaurados por las AFP's y procesos ejecutivos sociales concluidos por las AFP's.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Lo normado en la presente disposición es de cumplimiento obligatorio por parte de las AFP y la Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo.

CAPITULO II

FISCALIZACION DE LOS PROCESOS COACTIVOS SOCIALES Y PROCESOS PENALES POR DELITOS PREVISIONALES

ARTÍCULO 3.- (DE LA FISCALIZACIÓN).

Conforme las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la APS realizará las siguientes acciones:

- a) Fiscalizaciones a los procesos coactivos de la seguridad social y los procesos penales por delitos previsionales instaurados desde el mes de octubre de 2018, hasta antes del inicio de las actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo.
- b) Las Fiscalizaciones se realizarán de los reportes remitidos (información documental, digital) por las AFP's a la APS, dicha información debe ser confiable, veraz y oportuna, siendo de absoluta responsabilidad de las AFP's cualquier omisión que exista en los reportes.

ARTÍCULO 4.- (CRONOGRAMA PARA LA REALIZACION DE LA FISCALIZACION DE LOS PROCESOS COACTIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS PROCESOS PENALES POR DELITOS PREVISIONALES)

Se elaborará el cronograma conforme a las tareas para la realización de la fiscalización de los procesos coactivos de la seguridad social y de los procesos penales por delitos previsionales, el cumplimiento del cronograma estará sujeto al Plazo que el Decreto Supremo N° 3837 dispone en cuanto al inicio de actividades

Plazo que el Decreto Supremo N° 3837 dispone en cuanto al inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social a largo Plazo (30 meses), cualquier contingencia que pueda surgir dará lugar a la modificación del cronograma.

ARTÍCULO 5.- (PROCEDIMIENTO DE LA TRANSFERENCIA DE LOS PROCESOS COACTIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS PROCESOS PENALES POR DELITOS PREVISIONALES)

- I. La APS hasta antes del inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, realizará la Transferencia de las Fiscalizaciones concluidas al Directorio de la Gestora, de los Procesos Coactivos Sociales de la Seguridad Social y Procesos Penales por Delitos Previsionales, que no fueron entregados anteriormente.
- II. Serán transferidos todos los procesos fiscalizados por la (s) empresa (s) consultora (s) y que los mismos determinen que estos no se encuentren observados constituyéndose en viables para su transferencia, para que la Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo continúe la tramitación de los mismos, para tal efecto y conforme la atribución de la APS, la modalidad de transferencia de los procesos fiscalizados consistirá en la entrega de fotocopias de cada uno de los expedientes, adjunto con el Formulario de Revisión de Datos de todos los casos no observados, que constituyen el estado de cada proceso.
- III. La transferencia de los procesos y de acuerdo a su cantidad podrá ser ordenada mediante cajas con el listado adjunto correspondiente, de los procesos fiscalizados y se realizará con la intervención de un Notario de Fe Pública, para tal efecto la APS comunicará mediante nota a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, el lugar, fecha y hora de entrega de los procesos.
- IV. Los procesos observados emergentes de las Fiscalizaciones serán reportados a las AFP's para su regularización a la conclusión de la Fiscalización mediante la entrega del Formulario de Revisión de Datos que contendrá la observación del estado de cada proceso.

ARTICULO 6.- (CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS COACTIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS PROCESOS PENALES POR DELITOS PREVISIONALES)

La continuidad de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y de los Procesos Penales por Delitos Previsionales seguirán a cargo de las AFP's:

- I. El artículo 3 del Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo de 2019, dispone que las AFP's deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

- II. Las AFP's continuarán con la tramitación de todos los Procesos Coactivos Sociales de la Seguridad Social y de los Procesos Penales por Delitos Previsionales instaurados desde diciembre de 2010 y que no se encuentren concluidos hasta el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo, sin excepción alguna.

CAPITULO III

FISCALIZACION DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS SOCIALES CONCLUIDOS

ARTÍCULO 7.- (DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS SOCIALES CONCLUIDOS).

Conforme las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la APS realizará la fiscalización de los Procesos Ejecutivos Sociales Concluidos mediante las siguientes acciones:

- a) Fiscalizaciones a los Procesos Ejecutivos Sociales Concluidos, instaurados por las AFP's, hasta antes del inicio de la Gestora Pública. Se entiende por concluido a todos aquellos procesos ejecutivos sociales en los cuales se logro el cobro de cotizaciones, primas, comisiones, intereses y recargos adeudados por los empleadores, en relación al desistimiento de demanda y/o cualquier otra forma de conclusión del proceso, conforme a la normativa legal establecida.
- b) Las Fiscalizaciones se realizarán de los reportes remitidos (información documental, digital) por las AFP's a la APS, dicha información debe ser confiable, veraz y oportuna, siendo de absoluta responsabilidad de las AFP's cualquier omisión que exista en los reportes.

ARTÍCULO 8.- (CRONOGRAMA PARA LA FISCALIZACION DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS SOCIALES CONCLUIDOS).

Se elaborará el cronograma conforme a las actividades para la realización de la fiscalización el cumplimiento del cronograma estará sujeto al Plazo que el Decreto Supremo N° 3837 dispone en cuanto al inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social a largo Plazo (30 meses), cualquier contingencia que pueda surgir dará lugar a la modificación del cronograma.

ARTÍCULO 9.- (PROCEDIMIENTO DE LA TRANSFERENCIA DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS SOCIALES CONCLUIDOS).

- I. En aplicación del Artículo 188 de la Ley N° 065, los Procesos Ejecutivos Sociales que fueron instaurados por las AFP's deberán ser concluidos bajo su entera y absoluta responsabilidad, debiendo ser entregados con la documentación correspondiente a la APS a su finalización, para que sean fiscalizados legalmente, debiendo contener el visto bueno e informe individual sobre la correcta sustanciación de los mismos y firma de la Directora Ejecutiva.

Si no existieran observaciones de los Procesos Ejecutivos Sociales Concluidos, se entregará a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, al inicio de sus actividades mediante la entrega del Formulario de Revisión de Datos que contendrá los datos del estado de cada uno de los procesos

- II. Los Procesos Ejecutivos Sociales Concluidos observados emergentes de las Fiscalizaciones, serán reportados a las AFP's, para su regularización, a la conclusión de la Fiscalización mediante la entrega del Formulario de Revisión de Datos que contiene la observación del proceso.



PVMF/RHPLL/MFV/PSQ/MZD/GCLF
cc/Archivo

Página 12 de 12